

Bulletin

Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de distancia, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.

En Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTÉ OFICIAL

—
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
—
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augustá Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 42 de 11. Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar a los productos y manufacturas de los Estados Unidos que, procedentes de los puertos de dichos Estados, sean admitidos en los de Cuba y Puerto Rico, la tarifa segunda de los Aranceles vigentes en ellas, a cambio de que los Estados Unidos apliquen sus tarifas más reducidas a los productos del suelo y de la industria de Cuba y Puerto Rico.

Este modus vivendi regirá mientras no se celebre un Tratado definitivo entre ambas partes interesadas, ó hasta que una de ellas anuncie con tres meses de anticipación el dia en que desea ponerle término.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo, la Reina Regente.—El Ministro de Estado, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijeron a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 69 créditos, números 1.387 á 1.403, 1.405 á 1.423, 1.426 á 1.430, 1.432, 1.434 á 1.459 y 1.244 de la relación 4. Adicional á la 49 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de rectificado el del núm. 1.388, en la forma siguiente por haberse padecido un error en el cómputo de intereses: capital, 84; intereses, 20'16; total, 104'16; 35 por 100, 36'45 cuyos 69 créditos ascienden a 7.390 pesos 96 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 648 pesos 84 centavos por los intereses devengados; en junio, a 9.038 pesos 90 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.163 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891; un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.163 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden tráslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en

los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pag. 5.)

Exmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico del servicio militar activo, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el dia 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley de Reclutamiento y espiral el 8 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos, dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin cargo cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplie el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretéritos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9º del Real decreto de 23 de Julio último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Derecho, según determinan los artículos 5º y 10 del

citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que siryan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desle luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.536.

Obras públicas.—Ferrocarriles.

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, usando de las facultades que la confiere el art. 136 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, ha denunciado las tarifas especiales combinadas B. V. M. número 1 y B. V. M. A. número 1 de pequeña velocidad para el transporte de varias mercancías divididas en tres clases.

Como consecuencia de esta resolución las mencionadas tarifas quedarán sin efecto alguno á contar desde el dia 1º de Marzo próximo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 135 del expresado reglamento de 1878, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 11 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Julian Settier.

PROVINCIA DE MURCIA

Hellen à l'Id de Albacete à Jaén.

os Pariadores en la de Caravaca

Numero 532

MINUTOS **OS PAÍSES** **BRASIL** **E** **ESTADOS** **UNIDOS**

८५
८६
८७
८८
८९
९०
९१
९२
९३
९४

Conjecturae et certitudines C

Reclación de los propietarios que han de ser expatriados para la construcción de la expresada carretera.

dispone en el art. 17 de la ley de 10 de

Quinta sección.

Número 1.530.

Edicto de 1.^a subasta de fincas.

Dos Manuel Mota López, Agente ejecutivo de la Hacienda pública de este partido, 4.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencias dictadas por esta Agencia con fecha 4 de Febrero del corriente año, en los expedientes de apremio que se siguen contra D. José Musso Sánchez Sicilia, hoy sus herederos, por débito de la contribución territorial y urbana, correspondiente á los años desde 1891-92 á 1894-95 inclusive, y D. Francisco Peñalver Prieto, hoy sus herederos por igual concepto á los años 1890 á 91, 1891 á 92, 1893 á 94 y 1894 á 95, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Bienes embargados a Don
José Musso Sánchez Sici-
lia.

Un pedazo de tierra secano y riego de la parada del Padre Monuera, en el partido rural de Purias, de este término municipal y sitio de Parejas, que lo atraviesa la carretera de Aguilas; y Linda Norte Sebastián Román; Levante D. José Mergelina y D. Enrique Gálvez; Poniente el señor Vizconde de Villamena, y Mediodía D. Catalina Parra, de cabida catorce fanegas, cuatro celemines y noventa céntimos marco de riego y secano, equivalentes á cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centíreas. La descrita finca aparece amillarada á nombre del fallecido Don José Musso Sánchez Sicilia, bajo el númer. 378, con la riqueza líquida imponible de doscientas setenta y siete pesetas, setenta y cinco céntimos, que capitalizadas al tipo del cinco por ciento según determina el art. 37, regla segunda de la vigente instrucción, arrojan la cantidad de cinco mil quientas cincuenta y cinco pesetas, la cual servirá de base para la subasta. 5555 »

Una hacienda con casa cortijo en el indicado partido de Purias, númer. 149, con pozo, tierra, árboles, palas y tierras de secano; que Linda Levante Antonio Martínez; Norte D. Matias Plazas y otros; Poniente D. José Mergelina, Juan Miñarro y otros, y Mediodía herederos de D. José Salazar, de cabida veintitrés fanegas, seis celemines y sesenta y dos céntimos de otro tierra secano, equivalentes á trece hectáreas y diez y siete áreas; además ocho celemines y diez y seis céntimos de otro tierra puesta de palas, equivalentes á treinta y ocho áreas; la deslindada finca aparece en la propia forma que la anterior, amillarada bajo

Pts. Cts.

seca y secano el número 72, con la riqueza líquida imponible de treinta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, que capitalizadas al tipo del cinco por ciento según el ya repetido art. 37 y regla segunda, arrojan la cantidad de setecientas cinco pesetas, la cual servirá de base para la subasta, cupo diciembre, lo 1705 »

Un pedazo de tierra secano en el repetido partido de Puriás, sitio de Bujer, lindando Levante y Norte Sr. Conde de San Julián; Poniente camino de Vera, y Mediodía Don Mariano de Arcas y otros; de cabida nueve fanegas, tres celemines y treinta y seis céntimos de otro, equivalentes á cinco hectáreas, diez y seis áreas y cuarenta centíareas. La descrita finca aparece igualmente amillarada á nombre del repetido D. José Musso, bajo el númer 325, con una riqueza líquida imponible de trece pesetas, que capitalizada al tipo del cinco por ciento según el ya nombrado artículo 37, regla segunda, arrojan la cantidad de doscientas sesenta pesetas, la que servirá de base para la subasta... 260 »

Y otro pedazo de tierra secano que lo atraviesa la carretera de Aguilas, en el repetido partido de Puriás, de este término, de cabida siete fanegas, nueve celemines y cincuenta y siete céntimos de otro, equivalentes á cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta y siete centíareas; y linda Levante Don Francisco Marquez y otros; Norte D. Eduardo Parra; Poniente D. Domingo Tudela, y Mediodía herederos de D. Blas Eytier; la deslindada finca también resulta amillarada á nombre del repetido señor Musso, bajo el número 134, con una riqueza líquida imponible de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos que capitalizadas al tipo del cinco por ciento, según el repetido art. 37, regla segunda, arrojan la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, la que servirá de tipo para la subasta. 850 »

Bienes embargados á Don Francisco Peñalver Prieto.

Un pedazo de tierra riego comprado, sito en la diputación del Campillo, de este término, de cabida cinco fanegas y cuatro celemines, marco de cuatro mil varas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y nueve áreas, seis centíareas y cuarenta y dos decímetros cuadrados; lindando por Levante tierras del Sr. Conde de San Julián; Mediodía camino de Vera, y Norte y Poniente más tierras de los mismos herederos de Don Francisco Peñalver Prieto. El descrito pedazo de tierra aparece amillara-

Pts. Ct.

do hasta el 16 de Octubre de 1894, á nombre del repetido D. Francisco Péñalver, y desde esa fecha pasó á la hoja de riqueza de su heredera Doña Lucía Romero Péñalver, bajo el númer. 62, con un líquido imponible de 117 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al tipo del 5 por 100, según determina el art. 37, regla 2.^a de la vigente instrucción, arrojan la cantidad de dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, la cual servirá de base para la subasta. (n.º 2345) Y otro pedazo de tierra también de riego combado, radicante en el abanico de la misma diputación y término, de cabida cinco faenas sobre negas, equivalentes á una hectárea, treinta y nueve y seis áreas, setenta y cuatro centíareas y setenta y siete decímetros cuadrados, en el marco de cuatro mil veintidós varas; que linda Levante con las tierras de los herederos hijos de D. Pedro Marsilla; Mediodia las de D. José Zarzuelo; Randona; Póniente las de su hija D. Joaquina Pérez de Meca, y Norte camino de la villa de Vera; cuya tierra ha venido siendo amillorada á nombre del referido D. Francisco Péñalver Prieto, basé y hasta el dia once de Octubre de 1894, que pasó á la hoja de riqueza de sus herederos D. Juan Antonio y D. Francisco Romero Péñalver, con el númer. 40, y un líquido imponible de ciento diez pesetas, que capitalizadas al tipo de cinco por cien- to arrojan la cantidad de dos mil doscientas pesetas, la cual servirá de base para la subasta. (n.º 2200) La subasta tendrá lugar en ésta Agencia ejecutiva, calle de Cueto, número 2, el dia 20 de Febrero corriente á las doce de su mañana, durando el acto una hora. Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

- 1.^o Que el dueño puede librarse de los bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.
- 3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en ésta Agencia, sin poderse exigir otros y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.^o Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeúden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los art. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 7 de Febrero de 1895.— El Agente ejecutivo, Manuel Mota.

MINISTERIO DE LA GUERRA

		Importe total	Liquido a percibir el
		Importe de la rectificación del capital y los intereses obligados en el inicio q. sin q. rectificado	TOTAL 35 por 100 del capital y los intereses del capital obligados en el inicio q. sin q. rectificado
		Pesos 3 o Peso 30	Pesos 3 o Peso 30
1387	Antonio Argente Ferrer.	115'38	31'15
1388	Antonio Alvarez Arcas.	90'90	21'81
1389	Inocente Arenas Sánchez.	127'65	28'08
1390	Juan Amigo Pérez.	30'70	8'28
1391	Manuel Alana Ribera.	168	45'36
1392	Mariano Alejón Sabosabal.	82'07	8'65
1393	Antonio Valles Miró.	36'84	»
1394	Vicente Bernat Martín.	168	45'36
1395	Doroteo Vaquero Jiménez.	167'49	45'22
1396	José María Bouza Domínguez.	106'57	28'87
1397	Juan Ballester Miñano.	55'71	15'04
1398	Martín Brayor García.	83'18	22'45
1399	Dionisio Colás Trillo.	82'56	22'29
1400	Mariano Conde García.	131'31	23'63
1401	Pablo Gemillan Morato.	158	»
1402	Waldo Diaz Sánchez.	48'89	13'20
1403	Sevén Estellés Andrés.	168	45'36
1404	Eugenio Fernández Flores.	48	12'96
1405	Joaquín Freirellosa Garpio.	66'88	18'05
1406	Ventura Gómez García.	36'11	9'52
1407	Cristóbal García Cifuentes.	168	45'36
1408	Domingo Gómez Zamora.	168	45'36
1409	Francisco Gómez Muñoz.	68	16'20
1410	Francisco González Gómez.	12	»
1411	Facundo García Rodríguez.	168	45'36
1412	Magín Gillén Martín.	41'16	»
1413	José González Durán.	144'29	38'95
1414	Miguel Galván Espiazum.	168	1'68
1415	Manuel García Benito.	168	40'32
1416	Nicanor Gómez Villarejo.	168	45'36
1417	Pedro Jiménez Hernández.	122'39	33'04
1418	Salvador Gómez Rígal.	44'45	»
1419	Guillermo Hernández Suárez.	2'32	0'04
1420	D. Juan Hernández Rodríguez.	117'50	19'97
1421	Luis Hernández Sánchez.	19'31	6'21
1422	Toribio Hílera Ortíz.	168	10'26
1423	Pedro Lecha Serrano.	48	12'96
1424	Pedro López Medrano.	48'14	12'99
1425	Paulino López Morán.	50'46	10'02
1426	Antonio Masgrán Piñó.	17'26	4'56
1427	Cristóbal Martín Moya.	56'21	»
1428	Felipe Muñoz Núñez.	96'76	23'22
1429	José Merino García.	168	45'36
1430	Juan Montero Martínez.	40'01	10'80
1431	Juan Múnero Sánchez.	61'70	3'08
1432	Jacinto Marqués Jaime.	155'60	42'01
1433	Julian Moreno Martín.	33'31	8'99
1434	Andrés Redondo Martínez.	142'98	27'16
1435	Mariano Maqueda Bravo.	72	19'44
1436	Onofre Mercader Bibilonis.	30'99	8'36
1437	Segundo Martín Portero.	168	45'36
1438	Tomás Montero Cánabrezo.	102'53	27'68
1439	Agustín Puertas López.	202'02	54'54
1440	Feliciano Picado Torres.	63'45	»
1441	Francisco Piñeiro Reyes.	168	45'36
1442	José Peñarrúa Reguera.	168	45'36
1443	José Pereda Pons.	12	0'60
1444	Jesús de la Plaza Alonso.	35'10	9'47
1445	Manuel Pausa González.	81'36	»
1446	Rodrigo Peña Vissier.	30'99	8'36
1447	José Quiroga Bajá.	111'51	22'30
1448	Domingo Rodríguez David.	121'68	32'85
1449	Joaquín Robledo Butler.	168	45'36
1450	Ramón Ramos Cuervo.	225'73	40'63
1451	Raperto Rubio Elvira.	60'50	14'52
1452	Andrés San Cristóbal Expósito.	139'43	15'33
1453	D. Juan Sánchez Ruiz.	154'24	41'67
1454	Juan Santos Gómez.	349'27	69'85
1455	Manuel Servides Calobre.	48	12'96
1456	Pedro Sánchez Martín.	42	10'46
1457	Bernardo Trillo Sestón.	36'07	»
1458	Bartolomé Turmo Gabaldón.	168	45'36
1459	Manuel Tolmos Gómez.	164'81	44'49
	Total	137'80	37'20

— Madrid 19 de Enero de 1895.— López Domínguez

Sexta sección.

Número 1.540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don José Martínez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal según reglamento de 24 de Enero de 1894, estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el dia 4 de Marzo próximo para recibir las reclamaciones que se presenten en conformidad á lo prevenido en el artículo 18 letra D. del reglamento citado.

Cieza 11 de Febrero de 1895.—José Martínez González.

Número 1.542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Francisco Ayala Aledo, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el corriente año económico 1894-95, queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal.

Ceuti 11 de Febrero de 1895.—Francisco Ayala.

Número 1.528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Diego Angosto y Jaén, Abogado y Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que no habiendo podido tener efecto la reunión convocada para el dia de hoy, por falta de asistencia de los Sres. Representantes de los Ayuntamientos de Calasparra y Moratalla, con objeto de proceder al examen y discusión del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios que ha de regir en el año económico de 1895 á 1896, de conformidad á lo prevenido por el párrafo 2º art. 104 de la vigente ley Orgánica Municipal, se convoca á los Sres. Alcaldes de Calasparra, Cehegín y Moratalla á sesión supletoria para el dia 11 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, al expresado fin; apercibiéndoles que de no asistir al acto, se dará por discutido dicho presupuesto, y se remitirá inmediatamente á la superioridad para su aprobación definitiva.

Caravaca 8 de Febrero de 1895.—Diego Angosto.

Octava sección.

Número 1.535.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de

ejecución de sentencia, dimanante de los de menor cuantía que insta en este de mi cargo el Procurador Don Adolfo Calderón, en nombre de Doña Isabel Gómez Torres, contra D. Gregorio Arnal Atalaya, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de ocho días ante la Sala Audiencia de este Juzgado en que tendrá lugar su celebración á las once de la mañana del dia veinte del actual, varios muebles y efectos que á continuación se detallan:

Una sillería de cahoba compuesta de doce sillas y un sofá sin butacas, forradas de yute con ramos y fundas de muselina, tasadas en cien pesetas.—Una mesa jardinera de madera pintada en negro, con tablero de mármol, valorada en quince pesetas.—Un espejo de un metro de alto por cincuenta centímetros de ancho, con marco negro, justipreciado en quince pesetas.—Un armario estante para libros de pino del Canadá, en blanco, compuesto de dos cuerpos y dos cajones, valorado en cincuenta pesetas.—Un diccionario geográfico compuesto de doce volúmenes, valorado en ciento treinta pesetas.—Una Historia de España por Lafuente, tasada en setenta y cinco pesetas.—Una Historia universal por Porcreem, compuesta de siete volúmenes e incompleta, valorada en ciento veinticinco pesetas.—Una Historia natural incompleta, compuesta de once volúmenes, valorada en veinticinco pesetas.—Una mesa despacho chapada de cahoba, con cinco cajones y otros cinco imitados, valorada en veinticinco pesetas.—Una sillería de regilla y madera en negro, compuesta de media docena de sillas y un sofá, tasada en cincuenta pesetas; importante todo ello la suma de seiscientas diez pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para los que deseen tomar parte en dicha subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasaación, siendo preciso para hacerla haber consignado antes de empezarse en las mesas del Juzgado el importe del diez por ciento de la total cantidad.

Dado en Murcia á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Fulgeacio Murcia.

Número 1.478.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye expediente de dominio á favor de Don Pío Ladrón de Guevara y Portillo, fallecido en esta ciudad el veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, de las siguientes fincas:

1.^a Una labor en término de Mula, partido del Ardal, denominada Beto, con ocho casas cortijos, corral de encerrar ganado, varias eras de trillar, meses y hornos de pan cocer; linda Norte Don Ginés Perea Valcárcel y otros y montes de Ricote; Saliente Don Juan López Gil y dichos montes; Mediodía secanos y montes del Estado, y Poniente camino de Ricote, Rambla y Don Ginés Perea; su cabida mil trescientas seis fa-

negras, tres celemines y noventa y dos varas cuadradas, y tiene dos fuentes de agua viva con dos estanques.

2.^a Una hacienda de tierra riego y secano denominada «Los Almajes», que sitúa en el pago de este nombre, término de Mula, con tres casas cortijos, corral de encerrar ganado, dos hornos y dos eras; linda Norte el Río; Saliente Doña Dolores Valcárcel, Mediodía Dón Bernardino Navarro, y Poniente Dón Evaristo Llanos, con la muela de la Presa; su cabida noventa y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas y treinta y una centiáreas de tierra riego, secano y montuosa.

3.^a Una tierra secano á cereales e inculta á pastos que comprende el bancal y cabezo de la Era, piezas de los Llanos del Pino, los Cañadizos de los Viejos y el bancal de Dón Pedro, sita en el lugar de los Baños, de este término; linda Norte parador de arriba de Don Francisco Ladrón de Guevara y otros, adequia en medio y Río; Saliente Diego Ortega Rubio y otros; Mediodía Juana Rubio López, y Poniente herederos de Don Antonio Conde y otros; su cabida sesenta y seis fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, y está atravesada por la carretera y otros caminos.

4.^a Una tierra olivar que se riega con el agua de los Baños, en cuyo partido radica; linda Norte el Río; Saliente y Mediodía herederos de Juan Hurtado, y Poniente el Río y senda, su cabida diez y nueve tahullas y veinticinco brazas el riego, y una fanega y nueve celemines el secano.

5.^a Y una participación en el agua del pozo ó manantial de los Baños y en cuatro baños generales, sita en los Baños de Mula, calle del mismo nombre, consistente en dos cuartas partes y nueve undécimas de otra cuarta parte; linda el pozo y baños por la derecha Río; ixquierda herederos de Dón José Molina, y espalda Doña Luisa Ladrón de Guevara y otros y es la proindivisa con Doña Caridad Martínez Pérez.

Dichas fincas fueron adjudicadas al Dón Pío Ladrón de Guevara para pago de sus aportaciones en la división de bienes practicada por fallecimiento de su esposa Doña Maximina Fernández Dato Pedrín, á excepción de la tercera que la adquirió por compra a Doña Teresa Valcárcel Dato, en escritura de once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el Boletín oficial á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar algún derecho dentro del término de ciento ochenta días, presentando las pruebas que lo justifiquen.

Dado en Mula á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José María Ibáñez.

Número 1.541.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco

Pérez Martínez, de treinta y nueve años de edad, casado, minero, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia; apercibido que de no comparecer le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, en las cercanías de este partido.

Dada en Cartagena á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—P. S. M., Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

ALCALDIAS que no

han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALEDO, por la subasta de los avales consumos.

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.

CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.

LORQUI, por la subasta de los consumos.

OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.

OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.

PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.

PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.